

Honorable Señor Ramón Espadaler Parcesiras
Conseller de Justícia i Qualitat Democràtica
c/ Del Foc, 57, 08038 Barcelona

Por el presente escrito solicitamos que se fiscalice y aplique de manera uniforme en todos los centros penitenciarios la Circular 2/99 sobre la asistencia jurídica en el ámbito penal que presta servicios en el ámbito penitenciario.

Esta Circular no está siendo todo lo efectiva debiera para proteger al personal penitenciario en el ejercicio de sus funciones, por el farragoso y poco transparente trámite regulado en el punto 3 y el incumplimiento sistemático en la mayoría de los centros penitenciarios del punto 4 de la misma.

Desde **ACAIP**, consideramos que es una de las causas que ha degradado la convivencia y ha generado un aumento de la violencia hacia los trabajadores. A causa de esta inacción por parte de la Administración anida un sentimiento de impunidad entre los internos, ante la comisión de ciertos actos tales como amenazas y agresiones a funcionarios. Con relación a los trabajadores, la sensación creciente entre las plantillas es la de estar ante un abandono institucional, motivado en una intención claramente política de blanquear las estadísticas de violencia existentes.

El **“procedimiento para solicitar la asistencia jurídica”** a cargo de la Administración de la Generalitat está determinado en el punto 3 de la circular, y se configura en los siguientes tramites:

1. Solicitudes profesionales al Director mediante escrito formalizado a tal efecto, seguido de la valoración del Director
2. Remisión de la petición y del informe del Director al Servicio de Inspección para que realice una propuesta
3. Remisión a la Consejería de Justicia para su aprobación.

Este procedimiento requiere, a nuestro entender, **mejoras operativas inmediatas, que garanticen el acceso a este servicio por parte de los profesionales** de una manera ágil, así como poder realizar un seguimiento del trámite, algo que actualmente sólo puede realizarse de manera telefónica. Además, no recoge plazos de ningún tipo en ninguna de las actuaciones en las que se configura.

La poca transparencia del procedimiento desencadena en la imposibilidad de muchos profesionales para ejercer este derecho de asistencia legalmente reconocido. Creando en el funcionario un sentimiento de desamparo e indefensión.

Por otro lado, y en aras de la agilidad, proponemos que la figura del STJ , puede asumir muchas consultas o dudas jurídicas de los profesionales, sin necesidad de iniciar este farragoso procedimiento que se eleva hasta la figura del Consejero de Justicia.

Con relación a no poner los medios necesarios para garantizar el correcto funcionamiento de los servicios y funciones públicas, a continuación, se detallan los artículos del Código Penal que regulan actos calificados como delictivos **cuyo bien jurídico protegido es la garantía del correcto funcionamiento de los servicios y funciones públicas**, aunque se considere un delito doloso que requiere el propósito de ofensa. Nos referimos a los artículos 550.1 y 2 , artículo 552 y artículo 553 CP.

Todas estas acciones o conductas, que pudiesen constituir un ilícito penal, **deben ser informadas** al Juez de Instrucción, que es el único órgano competente para dirimir si los hechos acaecidos y sus circunstancias deben ser calificados como delito y en consecuencia enjuiciados.

Por tanto, la calificación de que los hechos puedan ser constitutivos de delito o no, **no puede corresponder en ningún caso a los equipos directivos de los Centros**. Estos deben comunicar cualquier acto que puede subsumirse en estos tipos penales de manera amplia, de lo contrario se estaría incurriendo en una acción tipificada como delito en el Código Penal en el **Artículo 408**:

” La autoridad o funcionario que, faltando a la obligación de su cargo, dejare intencionadamente de promover la persecución de los delitos de que tenga noticia o de sus responsables, incurrirá en la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de seis meses a dos años. ”

Desde **ACAIP** entendemos, y así lo ponemos en su conocimiento, que esta práctica generalizada de los equipos directivos está impidiendo que los actos presuntamente ilícitos penalmente queden sin respuesta penal. En consecuencia, las personas internas solo tienen como respuesta a sus actos las sanciones administrativas contempladas en el RP que contempla unas sanciones inferiores en cuantía y penosidad. Desapareciendo así el principio de prevención general del Derecho Penal en nuestras prisiones, algo que consideramos necesario y conforme a derecho su aplicación, máxime porque la administración es garante del cumplimiento de la Ley.

El caso específico del personal al servicio de la Administración, comparecido en calidad de perjudicado por acciones protagonizadas por internos de los centros penitenciarios, se encuentra regulado en el punto 4 de la citada Circular. Esta indica que la dirección del Centro Penitenciario en el momento comunique a la autoridad judicial competente los hechos acaecidos por si pueden ser constitutivos de ilícito penal, se debe **constatar y manifestar de manera expresa la voluntad de ejercer acciones de los perjudicados directos** por los hechos acaecidos. Posteriormente, el profesional puede solicitar la asistencia jurídica a cargo de la Administración conforme al procedimiento descrito en el punto 3 de la propia circular.

En este caso, se da un incumplimiento generalizado y reiterado de este punto, por parte de algunas direcciones de los Centros Penitenciarios. Obligando a los propios funcionarios a realizar este trámite en sede judicial, con la consecuente penalidad en costosos desplazamientos y molestias personales que serían evitables si la Administración cumpliera sus obligaciones.

Por último, ante el incumplimiento reiterado y generalizado por algunas de las Direcciones, de esta Circular y del protocolo de Prevención de Agresiones, y la falta de voluntad manifestada por el departamento con los diferentes responsables que han pasado por él, le informamos que **ACAIP** está valorando facilitar a nuestros afiliados un escrito en el que manifiesten la intención de personarse en acciones para que lo adjunten a los informes que realicen y se entreguen a Jefatura de Servicios para su despacho con Dirección.

Quizás así, de manera indirecta, consigamos la judicialización de las acciones lesivas y agresivas llevadas a cabo por las personas internas, sin depender de la voluntad del equipo directivo correspondiente.

Gemma R.

Responsable Asesoría Jurídica ACAIP Cataluña

Barcelona, a 13 de noviembre de 2024

Justificante de Presentación

Datos de los Interesados:

Datos del Interesado:

Documento identificativo:

Dirección:



Teléfono de contacto:

Correo electrónico:

Alerta Email:

Si

Alerta Sms:

No

Número de registro:

REGAGE24e00086164433

Número de registro provisional:

N/A

Fecha y hora de presentación:

13/11/2024 21:20:02

Fecha y hora de registro:

13/11/2024 21:20:04

Tipo de registro:

Entrada

Oficina de registro electrónico:

Reg. Administración General del Estado

Organismo destinatario:

A09002980 - Departamento de Justicia y Calidad Democrática

Organismo raíz:

A09002970 - Generalitat de Catalunya

Nivel de administración:

Administración Autonómica

Asunto: Aplicación Circular 2/99

Expone: Honorable Señor Ramón Espadaler Parcesiras
Conseller de Justícia i Qualitat Democràtica
c/ Del Foc, 57, 08038 Barcelona

Por el presente escrito solicitamos que se fiscalice y aplique de manera uniforme en todos los centros penitenciarios la Circular 2/99 sobre la asistencia jurídica en el ámbito penal que presta servicios en el ámbito penitenciario.

Esta Circular no está siendo todo lo efectiva debiera para proteger al personal penitenciario en el ejercicio de sus funciones, por el farragoso y poco transparente trámite regulado en el punto 3 y el incumplimiento sistemático en la mayoría de los centros penitenciarios del punto 4 de la misma.

Desde ACAIP, consideramos que es una de las causas que ha degradado la convivencia y ha generado un aumento de la violencia hacia los trabajadores. A causa de esta inacción por parte de la Administración anida un sentimiento de impunidad entre los internos, ante la comisión de ciertos actos tales como amenazas y agresiones a funcionarios. Con relación a los trabajadores, la sensación creciente entre las plantillas es la de estar ante un abandono institucional, motivado en una intención claramente política de blanquear las estadísticas de violencia existentes.

El "procedimiento para solicitar la asistencia jurídica" a cargo de la Administración de la Generalitat está determinado en el punto 3 de la circular, y se configura en los siguientes tramites:

1. Solicitudes profesionales al Director mediante escrito formalizado a tal efecto, seguido de la valoración del Director
2. Remisión de la petición y del informe del Director al Servicio de Inspección para que realice una propuesta
3. Remisión a la Consejería de Justicia para su aprobación.

Este procedimiento requiere, a nuestro entender, mejoras operativas inmediatas, que garanticen el acceso a este servicio por parte de los profesionales de una manera ágil, así como poder realizar un seguimiento del trámite, algo que actualmente sólo puede realizarse de manera telefónica. Además, no recoge plazos de ningún tipo en ninguna de las actuaciones en las que se configura.

La poca transparencia del procedimiento desencadena en la imposibilidad de muchos profesionales para ejercer este derecho de asistencia legalmente reconocido. Creando en el funcionario un sentimiento de desamparo e indefensión.

Por otro lado, y en aras de la agilidad, proponemos que la figura del STJ , puede asumir muchas consultas o dudas

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

jurídicas de los profesionales, sin necesidad de iniciar este farragoso procedimiento que se eleva hasta la figura del Consejero de Justicia.

Con relación a no poner los medios necesarios para garantizar el correcto funcionamiento de los servicios y funciones públicas, a continuación, se detallan los artículos del Código Penal que regulan actos calificados como delictivos cuyo bien jurídico protegido es la garantía del correcto funcionamiento de los servicios y funciones públicas, aunque se considere un delito doloso que requiere el propósito de ofensa. Nos referimos a los artículos 550.1 y 2, artículo 552 y artículo 553 CP. Todas estas acciones o conductas, que pudiesen constituir un ilícito penal, deben ser informadas al Juez de Instrucción, que es el único órgano competente para dirimir si los hechos acaecidos y sus circunstancias deben ser calificados como delito y en consecuencia enjuiciados.

Por tanto, la calificación de que los hechos puedan ser constitutivos de delito o no, no puede corresponder en ningún caso a los equipos directivos de los Centros. Estos deben comunicar cualquier acto que puede subsumirse en estos tipos penales de manera amplia, de lo contrario se estaría incurriendo en una acción tipificada como delito en el Código Penal en el Artículo 408:

Solicita: Desde ACAIP entendemos, y así lo ponemos en su conocimiento, que esta práctica generalizada de los equipos directivos está impidiendo que los actos presuntamente ilícitos penalmente queden sin respuesta penal. En consecuencia, las personas internas solo tienen como respuesta a sus actos las sanciones administrativas contempladas en el RP que contempla unas sanciones inferiores en cuantía y penosidad. Desapareciendo así el principio de prevención general del Derecho Penal en nuestras prisiones, algo que consideramos necesario y conforme a derecho su aplicación, máxime porque la administración es garante del cumplimiento de la Ley.

El caso específico del personal al servicio de la Administración, comparecido en calidad de perjudicado por acciones protagonizadas por internos de los centros penitenciarios, se encuentra regulado en el punto 4 de la citada Circular. Esta indica que la dirección del Centro Penitenciario en el momento comunique a la autoridad judicial competente los hechos acaecidos por si pueden ser constitutivos de ilícito penal, se debe constatar y manifestar de manera expresa la voluntad de ejercer acciones de los perjudicados directos por los hechos acaecidos. Posteriormente, el profesional puede solicitar la asistencia jurídica a cargo de la Administración conforme al procedimiento descrito en el punto 3 de la propia circular.

En este caso, se da un incumplimiento generalizado y reiterado de este punto, por parte de algunas direcciones de los Centros Penitenciarios. Obligando a los propios funcionarios a realizar este trámite en sede judicial, con la consecuente penalidad en costosos desplazamientos y molestias personales que serían evitables si la Administración cumpliera sus obligaciones.

Por último, ante el incumplimiento reiterado y generalizado por algunas de las Direcciones, de esta Circular y del protocolo de Prevención de Agresiones, y la falta de voluntad manifestada por el departamento con los diferentes responsables que han pasado por él, le informamos que ACAIP está valorando facilitar a nuestros afiliados un escrito en el que manifiesten la intención de personarse en acciones para que lo adjunten a los informes que realicen y se entreguen a Jefatura de Servicios para su despacho con Dirección.

Quizás así, de manera indirecta, consigamos la judicialización de las acciones lesivas y agresivas llevadas a cabo por las personas internas, sin depender de la voluntad del equipo directivo correspondiente.

Gemma R.

Responsable Asesoría Jurídica ACAIP Cataluña

Barcelona, a 13 de noviembre de 2024

Documentos anexados:

Nombre: 241113 Aplicacion Circular 2-99-4.pdf

Algoritmo: SHA-512

Huella digital: 589032c03b9321527174087408a8a77f15b4733c76630cfc9734e103a33cc2366d1666b3b5d97e4fae0d637ede2e2bb2951856e8f7d72716aecce0f547fe0fe

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.